

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-13-2022, emitida el treinta de junio de dos mil veintidós, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-13-2022**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el 17 de diciembre 2021 la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-34-2021, mediante la cual en el Considerando VII, se indicó lo siguiente:

Asimismo, se señala que como parte de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe SV-100-2019, comunicada a la EPR por medio del oficio SE-SV-GJ-367-03-12-2019, se le solicitó a la EPR que realizara *“una Evaluación Tributaria Integral que identifique los riesgos, eficiencias y puntos de mejora en sus obligaciones tributarias en cada uno de los países de la región”*. Al respecto de dicha solicitud, la EPR mediante oficio GGC-CT-2020-05-0360, de fecha 26 de mayo 2020, remitió a la CRIE propuesta de *“Términos de Referencia para el Estudio Tributario de la Empresa Propietaria de la Red”* los cuales plantean dentro de sus alcances, objetivos y aspectos a ser evaluados por el consultor, la identificación de riesgos, eficiencias y puntos de mejora en las obligaciones tributarias a las cuales está sujeta la EPR, en cada uno de los países de la región.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

**SEGUNDO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red (EPR), para que con base en los hallazgos y/o observaciones identificadas en el informe SV-046-2021, referente a la: *“verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) periodo de enero a diciembre de 2020”*, proceda con lo siguiente:

- 1) Como complemento al Estudio Tributario de la Empresa Propietaria de la Red, cuyos términos de referencia fueron remitidos a la CRIE mediante oficio GGC-CT-2020-05-0360 el 26 de mayo de 2020, realizar lo siguiente: a) un análisis que incluya propuestas de solución a las contingencias fiscales asociadas a la forma de recibir el Ingreso Autorizado Regional (IAR), por la prestación del servicio de transmisión regional, planteados por la EPR a la CRIE en memorial de fecha 20 de octubre de 2021; y b) un dictamen técnico – jurídico en materia tributaria, relacionado a las obligaciones tributarias en cada uno de los países que conforman el MER, derivadas de los servicios de transmisión que presta la EPR. Adicionalmente, se requiere a la EPR que a más tardar el 30 de junio de 2022, se remita a la CRIE copia de los estudios, análisis y dictámenes solicitados, acompañados de un informe que detalle los aspectos más relevantes identificados.

## II

Que el 07 de junio 2022, la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR), remitió a la CRIE la nota con referencia GGC-GG-2022-06-0569, mediante la cual presentó *“(...) solicitud de prórroga del plazo para presentar el informe requerido en el numeral 1 del resuelve segundo de la resolución CRIE-34-2021(...)”*. Al respecto, la EPR indicó que *“(...) inició las gestiones de contratación en enero pasado, no obstante, la contratación se logró concretar hasta finales de abril ya que las empresas especializadas en temas fiscales y tributarios tienen alta demanda en los primeros meses del año debido a que en la mayoría de los países de la región las declaraciones del ejercicio fiscal del año anterior deben presentarse en marzo o abril. // Justamente, al presentarse las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y otros asociados hasta marzo y abril recién pasado, era necesario esperar a la presentación y liquidación de este impuesto por ser el más importante en cuanto a los montos erogados, por otra parte, en Costa Rica, Panamá y Nicaragua no se han concluido los estudios de precios de transferencia del periodo 2021 y que forman parte del análisis contratado para ser presentado a la CRIE. Finalmente, se está revisando información de los años 2019, 2020 y 2021, para todos los tipos de impuestos y declaraciones informativas a presentar en cada país, lo que genera un alto volumen de documentos a analizar que no nos permitirá tener concluidos los informes requeridos dentro del plazo conferido por la CRIE. // Considerando que el plazo establecido (30 de junio 2022) puede ser aplazado, si la CRIE así lo considera, por no estar establecido previamente en la normativa regional, así como porque ese aplazamiento no afecta el derecho de terceros y tomando en cuenta que los informes están en proceso de ejecución, respetuosamente comparecemos a solicitar que el plazo sea prorrogado al 31 de agosto 2022 y en caso de que estén disponibles antes serán remitidos inmediatamente (...).”*

### III

Que el 08 de junio de 2022, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE emitió el informe SV-20-2022, mediante el cual indicó que el primer cuatrimestre de cada año calendario (enero-abril) es un período de alta demanda para las firmas de auditoría y consultoría tributaria a nivel regional, considerando que es durante este período que se elaboran y presentan las declaraciones de cierres fiscales del año previo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

#### **Calendario de cierres fiscales en países de América Central Ejercicio fiscal año 2021**

| <b>País</b> | <b>Fecha máxima presentación de declaraciones fiscales anuales</b> |
|-------------|--|
| Guatemala   | 31 de marzo 2022   |
| El Salvador | 2 de mayo 2022   |
| Honduras    | 30 de abril 2022   |
| Nicaragua   | 28 de febrero 2022   |
| Costa Rica  | 15 de marzo del 2022   |
| Panamá      | 31 de marzo 2022   |

Con base en la comprensión de esta dinámica, por medio de la resolución CRIE-35-2016, que aprobó el Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de EPR y la supervisión a la ejecución de los rubros de Servicio de Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada, que se financian a través del IAR, la CRIE determinó que la Auditoría Financiera y de Administración de Recursos a la EPR, se realizara en el mes de julio de cada año, una vez finalizada la auditoría interna de la empresa, que incluye, además, el proceso de contratación de las firmas auditoras.

Adicionalmente, conforme a lo indicado por la EPR, los análisis a realizarse considerarán el año fiscal más reciente, lo cual permitiría contar con información actualizada para la toma de decisiones de la CRIE con respecto a este tema.

Por otra parte, es importante señalar que la instrucción dada por la CRIE tiene como objetivos:

1. Que la EPR evalúe el riesgo y las acciones a emprender, ante las potenciales contingencias fiscales que fueron identificadas en el informe SV-046-2021.
2. Dotar a la CRIE de los elementos de análisis en materia tributaria para que, en el marco de sus competencias, se identifiquen aspectos de mejora regulatoria y/o potenciales riesgos que puedan tener un impacto en los cargos del servicio de transmisión aprobadas por la CRIE.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE recomendó prorrogar hasta el 31 de agosto de 2022, el cumplimiento de la instrucción contenida en el numeral 1) del Resuelve Segundo de la resolución CRIE-34-2021.

#### IV

Que el 09 de junio de 2022, la CRIE mediante el auto CRIE-SG-03-09-06-2022, acusó de recibo la solicitud presentada por la EPR, mediante la nota con referencia GGC-GG-2022-06-0569.

#### V

Que siendo que el plazo que la EPR solicita prorrogar no está establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) ni en resolución de carácter general, sino que fue establecido de manera discrecional y prudencial por esta Comisión para un caso específico, este puede ser extendido con base en una justificación razonable; al respecto, al haberse determinado que la solicitud realizada por la EPR se encuentra debidamente justificada y que su otorgamiento no afecta derechos de terceros, se considera procedente prorrogar hasta el 31 de agosto de 2022 el cumplimiento de la instrucción contenida en el numeral 1) del Resuelve Segundo de la resolución CRIE-34-2021.

#### VI

Que de conformidad con los artículos 19, 20, 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad. Dentro de sus objetivos generales se encuentra el de “a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*”. Asimismo, las facultades de la CRIE son, entre otras la de “(...) c. *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...)*”.

#### VII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

## VIII

Que en reunión a presencial número 163-2022, llevada a cabo el 30 de junio de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE; con sustento en los artículos 19, 20, 22 y 23 del Tratado Marco, acordó declarar con lugar la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red S. A. (EPR) y en ese sentido, prorrogar hasta el 31 de agosto de 2022 el cumplimiento de la instrucción contenida en el numeral 1) del Resuelve Segundo de la resolución CRIE-34-2021, tal y como se dispone.

### **POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento Interno de la CRIE;

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR) y en ese sentido, **PRORROGAR** hasta el 31 de agosto de 2022 el cumplimiento de la instrucción contenida en el numeral 1) del Resuelve Segundo de la resolución CRIE-34-2021.

**SEGUNDO.** La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

### **PUBLÍQUESE Y NOTÍFIQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en cinco (5) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día jueves treinta (30) de junio de dos mil veintidós.

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**